
LIBRO TERCERO.

De los recursos.

TITULO I.

REGLAS GENERALES.

ART. 520

La interposicion de un recurso no suspenderá el proceso, sino en los casos que así lo determine expresamente este Código.

521

Los jueces y tribunales desecharán de plano los recursos notoriamente frívolos ó maliciosos.

522

Los recursos se sustanciarán en la forma establecida en este libro; á ménos que por disposicion expresa de la ley deban ser sustanciados en una forma especial.